

328 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 6 de febrero de 2003, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 17 de diciembre de 2002, de aprobación definitiva sectores suspendidos en el Plan General de Ordenación, término municipal de Telde (Gran Canaria).- Expte. nº 100/00.*

En ejecución de la legislación aplicable, por la presente,

RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 17 de diciembre de 2002, relativa a la aprobación definitiva sectores suspendidos del Plan General de Ordenación, término municipal de Telde, Gran Canaria.- Expte. nº 100/00, cuyo texto figura como anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de febrero de 2003.- El Director General de Ordenación del Territorio, Rafael Castellano Brito.

ANEXO

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2002, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: aprobación definitiva sectores suspendidos del Plan General de Ordenación, término municipal de Telde, Gran Canaria.- Expte. nº 100/00.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Aprobar definitivamente la regulación de los Sectores de Suelo Urbanizable Sectorizado No Ordenados identificados como "Sector 10-b Aguadulce" y "Sector 10-c Plaza de Toros" del Planeamiento General de Ordenación del municipio de Telde (Gran Canaria), al haberse cumplimentado el trámite requerido por la COTMAC en sesión celebrada el 4 de febrero de 2002.

Segundo.- Mantener la suspensión de la aprobación definitiva del sector de Suelo Urbanizable Sectorizado Ordenado "Equipamiento Estructurante 1-3-5, Parque Marítimo de Jinámar", del citado Plan General, hasta que se corrija la delimitación con el Sitio de Interés Científico de Jinámar y se elabore la correspondiente ficha del Sector incorporando que la iniciativa es pública, el sistema de actuación por expropiación y conforme a los criterios derivados del Convenio que habilita la ordenación, suscrito con fecha 8 de octubre de 1998 por el Gobierno de Canarias y los titulares de los derechos expropiatorios.

Tercero.- El presente acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de Canarias y será debidamente no-

tificado al Ayuntamiento de Telde, en orden a subsanar el documento, y al Cabildo Insular de Gran Canaria.- El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Juan José Santana Rodríguez.

Consejería de Sanidad y Consumo

329 *ORDEN de 20 de febrero de 2003, por la que se establecen los servicios mínimos a realizar por el personal sanitario no facultativo de la categoría de Matronas que prestan sus servicios en el Hospital Materno-Infantil, en el Área de Salud de Gran Canaria, como consecuencia del acuerdo adoptado por la organización sindical Intersindical Canaria de declarar huelga a partir del día 24 de febrero de 2003, con carácter indefinido, durante diez minutos diarios en cada turno de trabajo.*

Por escrito de 13 de febrero de 2003, con registro de entrada en la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Infantil/Insular nº 1.995, de la misma fecha, se comunica por D. Juan Méndez Martín, D. Bernardo Medina Rodríguez y D. Santiago Brito Quintana, en representación de la organización sindical Intersindical Canaria, el acuerdo adoptado de convocar huelga, que afectará a todas las actividades laborales, funcionales y estatutarias desempeñadas por los trabajadores y trabajadoras de la categoría de Matronas del Hospital Universitario Materno-Infantil de Las Palmas, del Área de Salud de Gran Canaria, a partir del día 24 de febrero de 2003, durante diez minutos diarios y con carácter indefinido (en las dos jornadas de trabajo, de 9,00 a.m. a 21,00 p.m., y de 21,00 p.m. a 9,00 a.m.).

En reunión celebrada el 17 de febrero de 2003 con el Comité de Huelga, se manifiesta por la Administración la necesidad de determinación de los servicios mínimos, no habiéndose alcanzado acuerdo al respecto.

El Decreto 24/1987, de 13 de marzo, de establecimiento de los servicios mínimos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 32, de 16.3.87; c.e. B.O.C. nº 34, de 20.3.87), asigna a los titulares de las Consejerías del Gobierno de Canarias competencias para la determinación de los servicios mínimos que sean necesarios prestar en caso de huelga así como el personal preciso para su desempeño, todo ello dentro del ámbito de sus departamentos. El citado Decreto establece que tendrán la consideración de servicios esenciales, entre otros, los referidos a recepción y registro de documentos, salud pública y asistencia sanitaria.